

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 15 de noviembre de 2006.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,  
ARTURO DURAN GARCÍA

**RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, sobre autorización administrativa y de ejecución de la instalación eléctrica. Expte.: GE-M/01/06.**

Visto el expediente incoado en esta Dirección a petición de Cobra Sistemas y Redes, S.A., con domicilio en C/ Cardenal Marcelo Spínola, 10, 28016, Madrid, solicitando la autorización administrativa y de ejecución del expediente de referencia, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Esta Dirección General ha resuelto:

Emitir la autorización administrativa y de ejecución, a favor de Cobra Sistemas y Redes, S.A., de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

Peticionario: Cobra Sistemas y Redes, S.A., con sede social en C/ Cardenal Marcelo Spínola, 10, 28016 Madrid, C.I.F. A-80612591.

Características:

— Ubicación. Término municipal de Torre de Miguel Sesmero (Badajoz), latitud 38° 39' Norte, longitud 6° 44' Oeste.

— Campo solar con 510.120 m<sup>2</sup> de colectores cilindro parabólicos tipo SKALET 150, que concentrará y coleccionará la radiación solar y la transformará en energía térmica mediante sus tubos absorbedores y circuito de fluido térmico; salida térmica nominal 262 MW.

— Sistema de 7,5 horas de almacenamiento térmico de varios tanques con sales fundidas; capacidad térmica 1.010 MWh.

— Central de generación con turbina de vapor y ciclo de vapor con precalentadores, desgasificador e intercambiadores de calor, conjunto de torres de refrigeración de agua en circuito abierto; el sistema de generación de vapor, alimentado por la energía térmica recibida del campo solar o del sistema de almacenamiento térmico, genera un flujo nominal de vapor de 50 Kg/s 377°C 98 bares. La instalación utilizará combustible para el mantenimiento de la temperatura del fluido térmico y de las sales de almacenamiento.

— Generador síncrono trifásico acoplado a la turbina de vapor de 49,9 MW, tensión en bornes 10,5 +/- 10% KV, 50 Hz.

— Potencia nominal de generación instalada 49,9 MW

Finalidad de la instalación: Planta solar térmica para generación de energía eléctrica aprovechando la radiación solar de la zona.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, a 15 de noviembre de 2006.

El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas,  
MANUEL GARCÍA PÉREZ

**RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2006, del Consejero, relativa a las solicitudes acogidas a la Orden de 4 de mayo de 2006.**

Por Orden de la Consejería de Economía y Trabajo de 4 de mayo de 2006 (D.O.E. núm. 59 de 20 de mayo) se convocaron subvenciones

directas a la inversión para la incorporación de nueva tecnologías de la información y las comunicaciones por sociedades cooperativas y laborales reguladas en la Orden TAS/3501/2005, de 7 de noviembre (B.O.E. núm. 270, de 11 de noviembre) se acomodaron sus previsiones a las peculiaridades derivadas de la organización y normativa aplicable en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Examinadas las solicitudes presentadas, instruido el oportuno expediente, vista la propuesta del Director General de Trabajo y previa fiscalización favorable por la Intervención Delegada, de conformidad con el artículo 4.2 de la citada Orden de 4 de mayo,

#### RESUELVO:

Primero. Conceder a las sociedades beneficiarias las subvenciones que se especifican en el Anexo I de la presente en el que se fija la inversión aprobada, con las cuantías máximas a abonar a cada una de ellas que se señalan en el mismo, sin que sea necesaria la aplicación de criterios de reparto entre las solicitantes, dado que el crédito presupuestario autorizado de 158.512 euros (Programa de apoyo a las inversiones de cooperativas y sociedades laborales, Código de Proyecto de Gasto 20061902000100, Aplicación Presupuestaria 19.02.322A.770.00) es superior al importe total de subvenciones concedidas que es de 124.387,90 euros.

En los expedientes que a continuación se indican se ha concedido una cantidad inferior a la solicitada, cuyo importe también figura en el Anexo I y del que se han descontado los precios que en los presupuestos aparecen para los bienes o servicios cuya inversión no se aprueba, con base en los motivos siguientes:

Expte. E-2006-014 Chaves y Rodríguez, S.L.L.:

De acuerdo con el art. 3.2 de la Orden TAS/3501/2006, quedan excluidos de la ayuda 6 Cartuchos Epson C46 negro y 3 Cartuchos Epson C46 color, por ser bienes consumibles, y no constituir inversión.

Expte. E-2006-0020 Álvaro Madera Solana, S.L.L.:

Los gastos de alojamiento, dietas y desplazamientos no pueden tener la consideración de activos consistentes en nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, que es la inversión subvencionable.

En relación con el Expte. E-2006-0032 Talán Tena Estación de Servicios, S.A.L., se ha concedido la cantidad que figura en el último de los presupuestos de la inversión presentados y en la memoria económica que es inferior a la inicialmente solicitada.

En relación con el Expte. E-2006-0043 Montajes Ifitec, S.L.L., solicitan subvención para la Licencia de TEKLA STRUCTURES que es

un software específico para diseño de estructuras 3D de construcciones metálicas, cuyo importe asciende a 25.992,50 euros + I.V.A, aportando una sola oferta de un proveedor (CONSTRUSOFT, S.L.), justificando este hecho en que: "Es un programa tan exclusivo que no existe otro igual o semejante en España; y es comercializado en exclusiva por la empresa CONSTRUSOFT, S.L.". Hechas las indagaciones oportunas por esta Comisión se constata que CONSTRUSOFT, S.L., es el socio y distribuidor oficial en España de la entidad TEKLA, empresa finlandesa que desarrolla software y que es propietaria de TEKLA STRUCTURES. Se incorporan al expediente de esta sociedad los documentos resultantes de las indagaciones efectuadas en este sentido.

La resolución de concesión quedará supeditada a la realización efectiva de la acción planificada por parte de la entidad interesada, entendiéndose cumplidas las obligaciones con la adquisición total o parcial de los activos por los que aprobó la inversión, pero si la cantidad justificada es inferior a la inversión aprobada, la subvención se reducirá en la misma medida en la resolución de cumplimiento, debiendo ser el nivel de consecución del 75 por 100 de la inversión aprobada (apartados 3 y 4 del art. 4 de la Orden de 4 de mayo de 2006).

Segundo. Determinar, como obligaciones de las beneficiarias las que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 28/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones y, en particular, las establecidas en el artículo 10 de la Orden TAS/3501/2005, que son las siguientes:

a) Realizar la actuación que fundamenta la concesión de la ayuda o subvención.

b) Acreditar la realización de la actuación, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención y de los que se establecen en la resolución concesoria.

c) Comunicar cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como a los compromisos y obligaciones asumidos por el beneficiario.

d) Incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actuaciones que éstas están subvencionadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, así como, que están cofinanciadas por el FEDER, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000, sobre actividades de información y publicidad.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura, por la

Dirección General de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo del Estado, por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado en relación con las subvenciones o ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar, en su caso, la Comisión y el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea o cualquier otro órgano de ámbito nacional o comunitario con competencias de control sobre las actuaciones cofinanciadas por el FEDER.

f) Mantener, al menos, durante un periodo de cinco años una forma jurídica de entre las exigibles para resultar beneficiaria de la subvención obtenida.

g) Mantener la inversión objeto de la subvención durante un periodo mínimo de cinco años, salvo que se trate de bienes amortizables con periodo inferior, en cuyo caso deberá mantenerse al menos por dicho periodo.

Tercero. El desarrollo de la actuación y la justificación de su realización y de los gastos en que se incurra, respetará todas las disposiciones aplicables a los Fondos Estructurales en materia de subvencionalidad, gestión y control, en particular el Reglamento (CE) 448/2004 de la Comisión, de 10 de marzo de 2004, que modifica el Reglamento (CE) 1685/2000 de 28 de julio de 2000, en lo relativo a las normas sobre cofinanciaciones subvencionables por parte de los Fondos Estructurales, el Reglamento (CE) 438/2001, de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, sobre sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales, el Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales y el Reglamento (CE) 1784/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio de 1999 relativo al Fondo Social Europeo.

Cuarto. Las actuaciones subvencionables con arreglo a la Orden de 4 de mayo de 2006, serán cofinanciadas, en un 70%, por el FEDER, a través del Programa Operativo “Mejora de la Productividad y Desarrollo del tejido Productivo” para las regiones de Objetivo 1.

Quinto. Estas subvenciones están sometidas al régimen de minimis haciéndose constar que la subvención se concede al amparo del Reglamento (CE) 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis.

Sexto. En cumplimiento del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura (D.O.E. núm. 42, de 10 de

abril) los beneficiarios de ayudas para la adquisición de activos fijos concedidas por la Junta de Extremadura, deberán adoptar las preceptivas medidas de identificación, información y publicidad de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

Asimismo, al concurrir la obligación de publicidad relativa al FEDER, y al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en el mismo soporte informativo se incluirán las medidas de publicidad relativas a ambos (art. 5.2 Decreto 50/2001).

De acuerdo con la Disposición Adicional Cuarta de la Orden de 4 de mayo de 2006, quedan exceptuados de la obligación de adoptar medidas de identificación, información y publicidad de inversiones, tanto respecto de la Junta de Extremadura, cuanto del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y FEDER, las sociedades beneficiarias de las ayudas a las que se refiere la citada Orden cuya cuantía sea inferior a 6.000 euros.

Séptimo. La sociedad beneficiaria tendrá de plazo hasta el día 1 de diciembre, inclusive, para aportar, los siguientes documentos:

1. Declaración firmada por el representante de la sociedad, en la que consten los bienes o servicios en que se ha concretado la inversión, así como el importe y procedencia de la financiación de la inversión no cubierta con la subvención.

2. Fotocopias compulsadas de las facturas y del documento bancario acreditativo del pago, salvo que en la factura conste el recibo del pago o cualquier otra declaración análoga.

3. La sociedad deberá acreditar, mediante soporte documental gráfico, la instalación de la medida de publicidad a la que se hace referencia en el apartado sexto anterior, siempre que la cuantía de la subvención sea superior a 6.000 euros.

Si trascurriera el plazo del 1 de diciembre sin que por parte de cada una de las sociedades interesadas se hayan aportado los documentos, se entenderá incumplida su obligación y perderá el derecho a exigir el pago de la subvención.

Octavo. No conceder las subvenciones a las sociedades y por los motivos que se relacionan en el Anexo II.

Noveno: Comunicar al Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura los siguientes hechos:

a) Que según los datos obrantes en el EXPTE. E-2006-20 correspondiente a la entidad ÁLVARO MADERA SOLANA, S.L.L., la misma está integrada por dos socios trabajadores y una socia de clase general con participación de cada uno en el capital social que no afecta a la condición de laboral de la misma. No obstante, se ha comprobado en el informe de vida laboral de la empresa aportado, que dicha

sociedad tiene contratada a una trabajadora mediante contrato por tiempo indefinido y a jornada completa (código 189), por lo que se está superando el nivel de empleo indefinido que dicha sociedad puede tener al amparo de lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales, lo que supone una causa de pérdida de la condición de laboral al amparo de lo previsto en el artículo 16.1 de la referida Ley.

Esta trabajadora es:

Mónica Cañamero Solano

b) Que según los datos obrantes en el EXPTE. E-2006-24 correspondiente a la entidad ALMACÉN DE DISTRIBUCIÓN SAN DIEGO DE ALCALÁ, S.A.L., la misma está integrada por dos socios trabajadores y dos socias de clase general con participación de cada uno en el capital social que no afecta a la condición de laboral de la misma. No obstante, se ha comprobado en el informe de vida laboral de la empresa aportado, que dicha sociedad tiene contratada a cuatro trabajadores mediante contrato por tiempo indefinido y a jornada completa (códigos 100 y 109), por lo que se está superando el nivel de empleo indefinido que dicha sociedad puede tener al amparo de lo previsto en el artículo 1.2 de la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales, lo que supone una causa de pérdida de la condición de laboral al amparo de lo previsto en el artículo 16.1 de la referida Ley.

Los trabajadores son:

1. Leonardo Salamanca Gómez.
2. Juan Pablo Salamanca Vacas.

3. Francisco Vázquez Franco.

4. Francisco Sánchez Suárez.

Dado lo anterior, es por lo que se ponen en conocimiento del Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma de Extremadura estos hechos para que desde el mismo se realicen las actuaciones que procedan.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse en vía administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo. Recurso potestativo de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117, en relación con el 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administración, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Mérida, a 17 de noviembre de 2006.

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## ANEXO I

<i>EXPEDIENTE</i>	<i>SOCIEDAD</i>	<i>INVERSIÓN</i>	<i>INVERSIÓN APROBADA</i>	<i>CUANTÍA CONCEDIDA</i>
E-2006-0001	S. COOP. VILLUERCLAJE	Equipo Informático y Página Web	2.581,03€	1.290,52€
E-2006-0002	CHARCUTERIA FLORES, SLL	Equipo Informático	1.225,86€	612,93€
E-2006-0003	EXCLUSIVAS KAREM, SLL	Equipo Informático	3.385€	1.692,5€
E-2006-0004	CERRAJERIA SALVALEÓN, S. COOP.	Equipo Informático	887,25€	443,63€

E-2006-0005	RESTAURANTE LA PINZA EL PUERTO, SLL	Equipo Informático y Programa de Ordenador	6.357€	3.178,50€
E-2006-0006	BAR RESTAURANTE EL TORDO, SLL	Equipo Informático	1.491,46€	745,73€
E-2006-0007	TAPIZADOS RODRÍGUEZ, SLL	Equipo Informático y Programa de Ordenador	3.960€	1.980€
E-2006-0008	ASESORIA LAS SIETE SILLAS, SLL	Equipo Informático y Programa de Ordenador	9.206,75€	4.603,38€
E-2006-0011	CONSULTEX, S.COOP.	Equipo Informático y Programa de Ordenador	7.459,60€	3.729,80€
E-2006-0012	ARPROEX, SLL	Equipo Informático y Programa de Ordenador	6.545,87€	3.272,79€
E-2006-0013	NURV COMUNICACIONES, SLL	Equipo Informático, Programa de Ordenador y Página Web	55.975,99€	27.988€
E-2006-0014	CHAVES Y RODRIGUEZ TOURS, SLL	Equipo Informático, Programa de Ordenador y Página Web	8.094,65€	4.047,33€
E-2006-0015	INGENIERIA NUEVA CIUDAD, SLL	Equipo Informático y Programa de Ordenador	11.463,56€	5.731,78€
E-2006-0016	DICEM COMUNICACIONES, SLL	Equipo Informático y Programa de Ordenador	6.562,89€	3.281,45€
E-2006-0017	EL QUIJOTE DE PLASENCIA, SLL	Equipo Informático	810,79€	405,4€
E-2006-0018	SEGUROS AGROPECUARIOS DE OCCIDENTE, SLL	Equipo Informático	4.572,90€	2.286,45€
E-2006-0019	HOTEL RESTAURANTE MAXI, SAL	Equipo Informático y Programa de Ordenador	5.257,90€	2.628,95€
E-2006-0020	ÁLVARO MADERA SOLANA, SLL	Equipo Informático y Programa de Ordenador	3.023,28€	1.511,64€
E-2006-0021	INSTALACIONES PACENSE GUIADO, SLL	Equipo Informático	1.616€	808€
E-2006-0022	LA JARILLA EXTREMEÑA S.COOP.	Equipo Informático	931,82€	465,91€
E-2006-0023	ELEVACIÓN EXTREMEÑA, SLL	Equipo Informático	10.000€	5.000€
E-2006-0024	ALMACÉN DE DISTRIBUCIÓN SAN DIEGO DE ALCALÁ, SAL	Equipo Informático	3.758,52€	1.879,26€
E-2006-0025	ENCOFRADOS Y FERRALLAS CABARCO, S.COOP.	Equipo Informático	646,54€	323,27€



E-2006-0026	S. COOP. LTDA. DE TRABAJO ASOCIADO MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y TRANSPORTES GARCIA	Equipo Informático y Programa de Ordenador	10.008,63€	5.004,31€
E-2006-0030	S. COOP. LTDA. DOCENTE NTRA. SRA. DE LA GRANADA	Equipo Informático	3.568,23€	1.784,12€
E-2006-0032	TALÁN TENA ESTACIÓN DE SERVICIO, SAL	Equipo Informático y Programa de Ordenador	1.114,77€	557,39€
E-2006-0035	ASESORÍA GARLÁN, SLL	Equipo Informático y Programa de Ordenador	4.281€	2.140,50€
E-2006-0036	CONSULTING SECTOR INMOBILIARIO, SAL	Programa de Ordenador	18.430€	9.215€
E-2006-0037	TOMÁS SECO ASESORES, SLL	Equipo Informático y Programa de Ordenador	3.170€	1.585€
E-2006-0038	CONUSAR, S.COOP.	Equipo Informático y Programa de Ordenador	3.240€	1.620€
E-2006-0042	S. COOP. LTDA. LAS VILLUERCAS	Equipo Informático y Programa de Ordenador	1.100€	550€
E-2006-0043	MONTAJES IFITEC, SLL	Equipo Informático y Programa de Ordenador	34.422,50€	17.211,25€
E-2006-0045	ANTONIO ORTIZ SÁNCHEZ E HIJOS, S.L.L.	Equipo Informático, Cámara Fotográfica Digital y Cámara de Video.	13.626,21€	6.813,11€

## ANEXO II

<i>EXPEDIENTE</i>	<i>SOCIEDAD</i>	<i>CAUSA DE DENEGACIÓN</i>
E-2006-0009	VIÑUELA-DÁVILA, SLL	Actividad excluida (art.4.3. Orden TAS/3501/2005 – B.O.E. núm. 270, de 11 de noviembre de 2005)
E-2006-0010	COGANEX, S.COOP.LTDA.	Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/3501/2005 – B.O.E. núm. 270, de 11 de noviembre de 2005)
E-2006-0027	BITÁCORA INFORMÁTICA Y DISEÑO, S.L.L.	No está legalmente constituida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, al no figurar debidamente inscrita en el Registro Mercantil (art. 4.2.a) Orden TAS/3501/2005 – B.O.E. núm. 270, de 11 de noviembre de 2005)

<b>E-2006-0028</b>	<b>MONTAJES ELÉCTRICOS HERSÁN, SLL</b>	Solicitud presentada fuera de plazo (art. 3.2 Orden de 4 de mayo de 2006 – D.O.E. núm. 59, de 20 de mayo de 2006)
<b>E-2006-0029</b>	<b>S. COOP. LTDA. TIERRAS GORDAS</b>	Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/3501/2005 – B.O.E. núm. 270, de 11 de noviembre de 2005)
<b>E-2006-0031</b>	<b>INFORMACIÓN, FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE EXTREMADURA, SLL</b>	Desistimiento presunto (art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).
<b>E-2006-0033</b>	<b>ALIMENTACIÓN BARRERA, SLL</b>	Desistimiento presunto (art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).
<b>E-2006-0034</b>	<b>YALECTRA, SLL</b>	Desistimiento presunto (art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).
<b>E-2006-0039</b>	<b>IBÉRICO DE SALVALEÓN, S.COOP.</b>	Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/3501/2005 – B.O.E. núm. 270, de 11 de noviembre de 2005)
<b>E-2006-0040</b>	<b>COOPERATIVA OLIVARERA NUESTRA SEÑORA DE LAS CRUCES</b>	Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/3501/2005 – B.O.E. núm. 270, de 11 de noviembre de 2005)
<b>E-2006-0041</b>	<b>COOPERATIVA EXTREMEÑA DE AJOS “ACEUCHAL”, S. COOP.</b>	Actividad excluida (art.4.3.a) Orden TAS/3501/2005 – B.O.E. núm. 270, de 11 de noviembre de 2005)
<b>E-2006-0044</b>	<b>NTRA. SRA. DE BELÉN, S.COOP.</b>	No cuenta con socios de trabajo (art. 3.2 de la Orden TAS/3501/2005 – B.O.E. núm. 270, de 11 de noviembre de 2005).